

SECRETARÍA DEL JUZGADO. 31 DE JULIO DE 2023

FIJACIÓN EN LISTA. EN LA FECHA SE FIJA EN LISTA No. **023** LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTA POR EL DEMANDADO **JUAN PABLO BAQUERO RAMIREZ** A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, LAS CUALES DENOMINÓ ***“INEXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO” Y “EXCEPCIONES INNOMINADAS”***. A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE, CORRE TRASLADO POR CINCO (05) DÍAS HÁBILES.



GALIA GEOVANA PERDOMO MÉNDEZSECRETARIA

CONTESTACION DEMANDA DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO RAD. 2022-00054

claudia milena plazas salazar <claudia-plazas@hotmail.com>

Lun 6/03/2023 10:32 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jairo.aguilar_51@yahoo.es <jairo.aguilar_51@yahoo.es>

Señora

JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA-HUILA

E. S. D.

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO

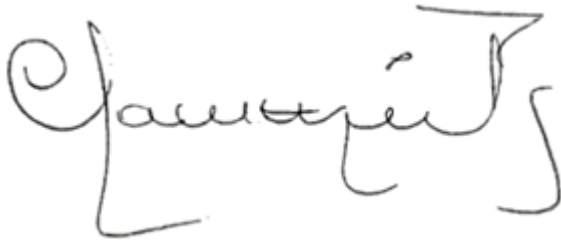
RADICACION: 41001-311-0001-2022-00054-00

DEMANDANTE: CLAVEL ORTIZ LOZANO

DEMANDADO: HEREDEROS DE PABLO ARMANDO BAQUERO

CLAUDIA MILENA PLAZAS SALAZAR, abogada en ejercicio, me permito adjuntar contestación de la demanda del proceso de la referencia.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia Plazas', with a stylized flourish at the end.

CLAUDIA MILENA PLAZAS SALAZAR

CC No. 55.172.082 DE NEIVA

T.P. No. 136.994 DEL C.S.J.

CELULAR: 3166922113

Neiva, 28 de febrero de 2023

Señora

JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA

E. S. D.

Referencia: UNION MARITAL DE HECHO

Demandante: CLAVEL ORTIZ LOZANO

Demandado: HEREDEROS DE PABLO ARMANDO BAQUERO

Radicación 41001-31-10-001-2022-00054-00

CLAUDIA MILENA PLAZAS SALAZAR, Abogada en ejercicio, actuando como apoderada del señor JUAN PAUBLO BAQUERO RAMIREZ, encontrándome dentro del término legal, procedo a dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

1. IDENTIFICACION DE LA PARTE PASIVA

JUAN PAUBLO BAQUERO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.722.203, con dirección para notificaciones Carrera 9 No. 4-62 del municipio de Palermo-Huila, celular: 3134441342, correo electrónico: juanbaquero7722@gmail.com

La apoderada: CLAUDIA MILENA PLAZAS SALAZAR, mayor de edad, vecina de la ciudad de Neiva, domiciliada en la Carrera 5 No. 9-53 Oficina 106 Pasaje san Jorge de la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.172.082 expedida en Neiva, Abogada titulada portadora de la T.P No. 136.994 del C.S. Judicatura, correo electrónico: claudia-plazas@hotmail.com;

2. A LOS HECHOS DE DEMANDA

AL PRIMERO: No es cierto, que se pruebe. Contrario a lo manifestado por la demandante, el señor PABLO ARMANDO BAQUERO CONTENTO nunca entabló una relación sentimental con la señora CLAVEL ORTIZ LOZANO, durante los años mencionados. La única relación con la señora CLAVEL ORTIZ LOZANO era que a ella la contrataba para que le realizara oficios varios a la vivienda del señor PABLO ARMANDO BAQUERO, servicios que le cancelaba con la asignación mensual de retiro de la Policía nacional.

AL SEGUNDO: No es cierto. Los señores PABLO ARMANDO BAQUERO y CLAVEL ORTIZ, nunca convivieron juntos en el inmueble ubicado en la Calle

20 A No. 38B-16 del barrio El Limonar de la ciudad de Neiva. En el inmueble ubicado en la Calle 20 A No. 38 B - 16, de propiedad del causante PABLO ARMANDO BAQUERO, vivía él solo y la señora CLAVEL ORTIZ convive junto con su hija en el inmueble ubicado en la Carrera 39 No. 20-15 del barrio Limonar, de la ciudad de Neiva, por lo que no es cierto que convivían juntos, cada uno lo hacía en residencias separadas.

AL TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

AL CUARTO: No me consta, me atengo q lo que se pruebe.

AL QUINTO: No es cierto, los señores PABLO ARMANDO BAQUERO y CLAVEL ORTIZ, reitero nunca convivieron juntos, lo hicieron en residencias separadas.

AL HECHO SEXTO: Contiene dos hechos. Es cierto que nunca procrearon hijos. En cuanto al segundo, no es cierto que compartieran mesa, lecho y techo, lo cual lo demostraré con los testigos quiénes declararán bajo la gravedad del juramento.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones invocadas y en oposición a ellas me permito formular las siguientes excepciones:

1. INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, mediante sentencia ha consagrado que la para la estructuración de la unión marital de hecho, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que la unión sea heterosexual o entre parejas homosexuales, como se declaró en la sentencia C-075 de 2007, mediante la cual se dispuso por la Corte Constitucional la exequibilidad condicionada del artículo 1º de la ley 54 de 1990.
2. Que sea permanente y singular.
3. Que haya perdurado por más de un bienio.
4. Que sus integrantes no tengan impedimento para contraer matrimonio. Que si lo tienen, hayan disuelto sus sociedades conyugales.

Para la declaratoria judicial de la unión marital de hecho, se requiere sin duda alguna que los presuntos compañeros hayan hecho comunidad de vida permanente y singular. Es decir, que además de la convivencia demostrada bajo el mismo techo y lecho, tengan proyectos en común de forma ininterrumpida y singularmente. En

este caso, el señor PABLO ARMANDO BAQUERO CONTENTO conoció a la señora CLAVEL ORTIZ, porque se la recomendaron los vecinos para que realizara en la residencia de su propiedad, labores u oficios varios, al punto de llegar a venderle los almuerzos, pero nunca convivieron juntos por el lapso de 6 años, 9 meses y 9 días, toda vez que cada uno lo hizo en residencias separadas. El señor PABLO ARMANDO BAQUERO CONTENTO, permanecía solo en su vivienda ubicada en la Calle 20 A No. 38 B -16, y CLAVEL ORTIZ iba a esa residencia pero a desempeñar labores u oficios varios.

2.EXCEPCIONES INNOMINADAS:

De conformidad a lo contemplado en el CGP, solicito al despacho que, si encontrare probado dentro del proceso hechos que constituyan excepción alguna que favorezca a mí representado **JUAN PAUBLO BAQUERO RAMIREZ**, con las pretensiones de la demanda, se sirva declararlos demostrados de manera oficiosa.

PRUEBAS

Para fundamentar la contestación de la demanda, le solicito a la señora Juez, decretar y tener como pruebas las siguientes:

TESTIMONIALES:

HENRY PUENTES TRUJILLO, CELULAR: 3153018991, CORREO ELECTRONICO: carpuentes2005@hotmail.com

SOLANYI MARCELA CAICEDO PAI, CELULAR: 3106662376, CORREO ELECTRONICO: solanycail@gmail.com

OSCAR CABRERA MEDINA, CELULAR: 3103263.855, CORREO ELECTRONICO: tatigonzapei1981@gmail.com

OLGA GOMEZ, CELULAR-WHATSAPP: 3233213906

Los testigos, declararán todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda y la contestación de la demanda, especialmente sobre la NO SIGULARIDAD NI PERMANENCIA de la unión marital de hecho durante el tiempo que se pide que sea declarada.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a la señora Juez, sea decretado el interrogatorio de parte de la demandante CLAVEL ORTIZ LOZANO, para que deponga sobre los hechos en la demanda y en esta contestación, interrogatorio que practicaré de manera personal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento esta contestación, en las siguientes normas:

- Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 de 2005
- Art. 96 del C.G.P.
- Sentencia C-846 de la Corte Constitucional
- Sentencia Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia SC-165620018 (68001311000620120027401).

ANEXOS

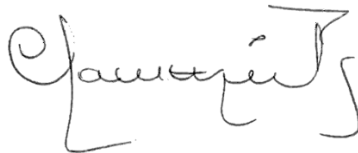
- Poder conferido a la suscrita para actuar dentro del proceso
- Constancia de envío de la presente contestación a la parte demandante.

NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría del despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 5 No. 9-53 oficina 106 Pasaje San Jorge de la ciudad de Neiva-Huila, o a través del correo electrónico: claudia-plazas@hotmail.com; celular: 3202351062.

Atentamente,



CLAUDIA MILENA PLAZAS SALAZAR
CC No. 55.172.082 DE NEIVA
TP No. 136.994 DEL C.S.J.

Neiva, 14 de febrero de 2023.

Señora

JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

E.

S.

D.

Ref.: Poder Especial

JUAN PAUBLO BAQUERO RAMIREZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la Carrera 9 A No. 4-62 barrio El Altico del municipio de Palermo (Huila), Teléfono 3134441542 identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.722.201 expedida en Neiva (Huila), por medio del presente escrito me permito manifestar, que otorgo PODER ESPECIAL amplio y suficiente a la Dra. CLAUDIA MILENA PLAZAS SALAZAR, mayor de edad, vecina de la ciudad de Neiva, domiciliada en la Cra. 5 No. 9 - 53 Oficina 106 Pasaje San Jorge de la ciudad de Neiva-Huila, identificada con la cédula No. 55.172.082 Neiva, portadora de la Tarjeta profesional No. 136.994 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico: claudia-plazas@hotmail.com, para que en mi nombre y representación ejerza la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia

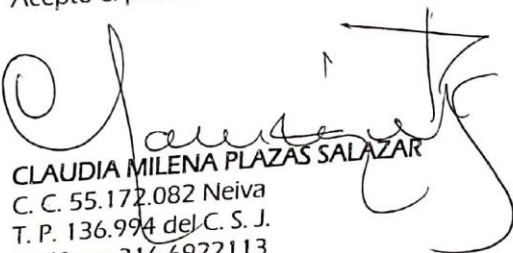
Mi apoderada está facultada expresamente para conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, con las facultades contenidas en el Art. 73, 74 y 76 del C. General del proceso.-

Sírvase señora Juez, reconocerle personería jurídica para actuar a mi apoderada judicial.

Cordialmente,


JUAN PAUBLO BAQUERO RAMIREZ
CC No. 7722201 de Neiva (H)
Dirección: Cra 9a No 4-62 Palermo (H)
Teléfono: 3134441542
Correo Electrónico: juanbaquero7722201@gmail.com

Acepto el poder,


CLAUDIA MILENA PLAZAS SALAZAR
C. C. 55.172.082 Neiva
T. P. 136.994 del C. S. J.
Teléfono 316-6922113





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15655807

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el catorce (14) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Neiva, compareció: JUAN PAUBLO BAQUERO RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7722201 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Juan P Baquero R



Ovmnde95n2zo
14/02/2023 - 10:07:15



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.

Reinaldo Quintero Quintero



REINALDO QUINTERO QUINTERO

Notario Segundo (2) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: Ovmnde95n2zo

Acta 1